

209

Señora
Juez 34 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: 2018/0905 RECURSO DE REPOSICION DECLARATIVO PERTENENCIA CLAUDIA MILENNE MANRIQUE PINZON CONTRA SILVIA MARIA TRIANA JARAMILLO

En mi calidad de Apoderada Judicial de la demanda, en atención a su auto de fecha 7 notificado el 8 de septiembre de 2021, me permito interponer Recurso de Reposición contra el numeral 2 del citado auto por las razones que expongo a continuación:

1. Se ordena citar a la persona jurídica que aparece dentro del Certificado de Tradición y Libertad como acreedor hipotecario.
2. Concomitantemente y sin tener en cuenta si realmente el acreedor hipotecario está interesado en hacerse parte, iniciar acciones legales o si las hipotecas que recaen sobre el inmueble ya se encuentran canceladas, ordena dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de fecha 15 de septiembre de 2020.
3. La anterior decisión va en contravía de los principios de economía procesal, derecho de defensa y contradicción, así como revive oportunidades procesales que se encuentran precluidas, pues se realizaron con los formalismos de ley exigidos.
4. Las actuaciones que se dejaron sin valor ni efecto corresponden a actuaciones de gran importancia como son la audiencia inicial, los interrogatorios de parte de ambas partes, el decreto de pruebas y parte de la recepción de medios probatorios.
5. Todas actuaciones de gran importancia, que no deben perder su valor y eficacia, mientras el acreedor hipotecario da respuesta sobre su interés en el proceso.
6. Téngase en cuenta que aún cuando el acreedor hipotecario como titular de derechos reales debió estar vinculado desde el inicio de la demanda, habiendo surtido tal envergadura de actuaciones procesales, se hace indispensable conocer la respuesta de SCOTIABANK COLPATRIA (antes COLPATRIA) para determinar si el proceso se encuentra inmerso en alguna causal de nulidad que efectivamente invalide lo actuado o definitivamente hay que mantener las actuaciones incólumes y continuar el proceso.
7. No debe olvidar el Despacho que el trámite probatorio surtido tiene gran importancia para el proceso, y en el mismo, se develan conductas procesales que tienen incidencia en las resultas del mismo, conductas que no deben ser perdidas de vista al momento de fallar y dejarlas sin valor ni efectos, atentan contra la igualdad de las partes, y el derecho de defensa y contradicción que tiene mi representada.
8. Adicionalmente, volver a invertir horas, días y tal vez meses para volver a surtir las actuaciones que se surtieron en debida forma, resulta violatorio de los principios de economía y celeridad procesales de los cuales debe estar cobijados todos los procesos.

En este orden de ideas, dejo planteados los argumentos del Recurso de Reposición, manifestando que el Despacho acierta en ordenar la citación de las personas que aparecen

205

con derechos reales en el Certificado de Tradición y Libertad y aun cuando no es propiamente un yerro por parte del Despacho, si considero apresurada y si se quiere prematura la decisión de dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al auto del 15 de septiembre de 2020 inclusive.

Por lo anterior, solicito al Despacho revocar el numeral 2 del auto de fecha 7 de septiembre y en su lugar, dejar incólume toda la actuación surtida hasta el momento, mientras no se conozca la respuesta de SCOTIABANK COLPATRIA (antes COLPATRIA), y se determine con claridad su interés en el proceso.

Como ya se manifestó si el acreedor hipotecario no tiene interés en el proceso o los gravámenes hipotecarios se encuentran cancelados, no tendría razón, rehacer las actuaciones que han sido legal y debidamente surtidas.

Cordialmente,

Claudio H. Salamanca J.

CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO

C.C. No. 52.453.860 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 123.408 del C.S.J.

1

15/9/21 9:51

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

11001 4003 034 (084) 2018 00905 00 RECURSO DE REPOSICION PERTENENCIA DE
CLAUDIA MANRIQUE CONTRA SILVIA TRIANA

Claudia Salamanca Salcedo <claudiasalamanca1@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: iimmvbernalr1@hotmail.com <iimmvbernalr1@hotmail.com>

206

1 archivos adjuntos (52 KB)

J 34 CM RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 7-09-2021.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

Informo al Despacho que copia el presente correo al apoderado de la demandante.

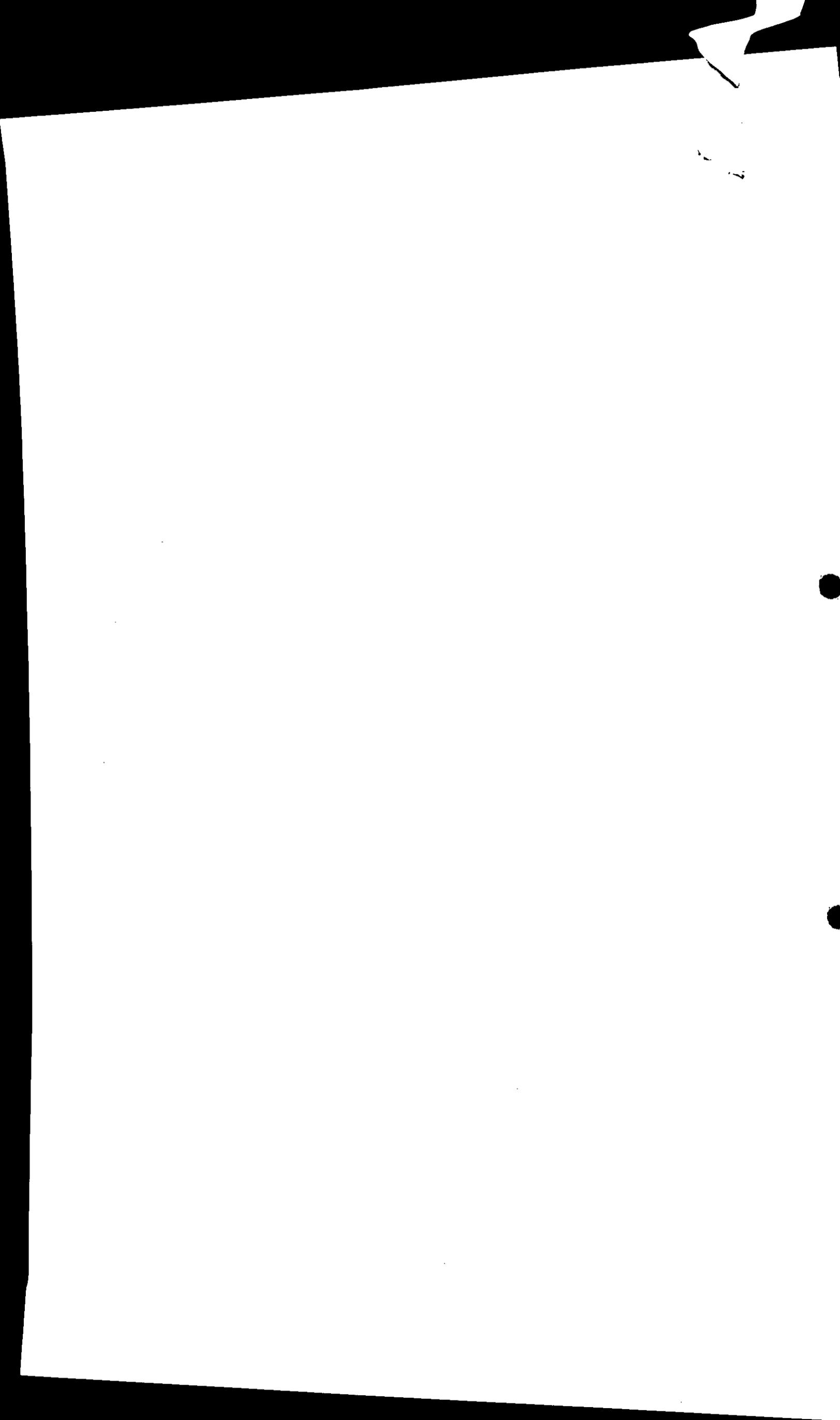
Cordialmente,

Claudia M. Salamanca Salcedo

D & D UNIONLEX LTDA.

Cel. 3102059542

Tel. 2852176



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 20 ART. 319 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	20 de septiembre de 2021
Fecha de Inicio	21 de septiembre de 2021
Fecha de Finalización	23 de septiembre de 2021

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

